



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ACUERDO 139

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

ACUERDA :

ÚNICO.- El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en cumplimiento al principio de legalidad consagrado en el artículo 2, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que indica: *"El Poder Público y sus Representantes sólo pueden hacer lo que la Ley les autoriza y deben hacer, lo que la Ley les ordena. Los particulares pueden hacer lo que la Ley no les prohíbe y deben hacer, lo que la Ley les ordena"*, determina que los Ayuntamientos Municipales son la instancia competente para intervenir en la solución de los asuntos planteados por las Autoridades Auxiliares de la Agencia de San Isidro El Palmar, municipio de Santa María Tonameca, Distrito de Pochutla; de la Agencia de San Pedro Chicozapotes, Municipio de San Juan Bautista Cuicatlán, Distrito de Cuicatlán; de las Agencias de María Lombardo de Caso, Arroyo Peña Amarilla, Arrollo Carrizal, La Libertad y Nuevo Cerro Mojarra, del Municipio de San Juan Cotzocon, Distrito Mixe; de la Agencia de San Juan Copala, Municipio de Santiago Juxtlahuaca, Distrito de Juxtlahuaca; de la Agencia de San Isidro Aloápam, municipio de Ixtlán de Juárez; Distrito de Ixtlán; de la Agencia de San Isidro El Potrero, Municipio de San Francisco Cahuacua, Distrito de Sola de Vega; de la Agencia de San Antonio Poblete, municipio de Coatecas Altas, Distrito de Ejutla; de las Agencias Municipales y de Policía del municipio de San Sebastián Tecomaxtlahuaca, Distrito de Juxtlahuaca; de las Agencias Municipales del municipio de Ejutla de Crespo, Distrito de Ejutla; de la Agencia de San Francisco Ixpantepec, Municipio de Santa Catarina Juquila, Distrito de Juquila; de la Agencia de Las Ánimas, municipio de Nejapa de Madero, Distrito de Yautepec; de la Agencia de Santa María Zacatepec, municipio de Putla de Guerrero, Distrito de Putla; de las Agencias de San Juan Monteflor y San Juan Yata, municipio de San Juan Tamazola, Distrito de Nochixtlán; de la Agencia de Poblado Morelos, municipio de San Pablo ETLA, distrito de ETLA; de la Agencia de San Marcos Zacatepec, municipio de Santa Catarina Juquila, Distrito de Juquila y de la Agencia de Santa María Tiltepec, municipio de San Pedro Topiltepec, Distrito de Teposcolula, radicados en los expedientes números 145, 146, 154, 157, 158, 180, 182, 183, 185, 186, 191, 195, 196, 198, 199 y 201, que fueron turnados a la Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, en estricto respeto a la Autonomía Municipal, consagrada en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 113 de la Constitución Particular del Estado de Oaxaca. Exhórtese a cada uno de los Presidentes Municipales, se sirvan mantener



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

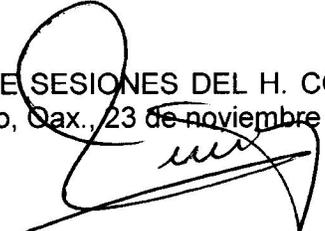
ACUERDO NUM. 139

informados al Congreso del Estado de Oaxaca, sobre la atención que les hayan brindado a las solicitudes efectuadas por sus autoridades auxiliares. De igual forma desglósesse copia de las peticiones y túrnense a la Secretaría General de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado, para que en el ejercicio de las atribuciones que le fueron conferidas, coadyuve en la solución de las peticiones formuladas por las autoridades auxiliares municipales.

TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación. Hecho lo anterior, remítase al archivo los expedientes de mérito, como asuntos totalmente concluidos.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 23 de noviembre de 2011.



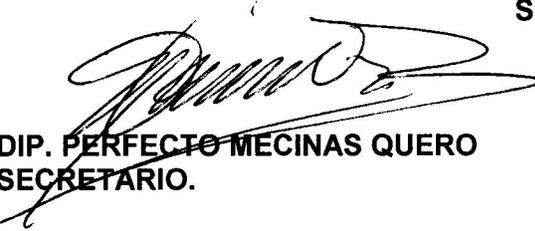
DIP. FRANCISCO MARTÍNEZ NERI
PRESIDENTE.



DIP. IVONNE GALLEGOS CARREÑO
SECRETARIA.



DIP. ROSALINDA DOMÍNGUEZ FLORES
SECRETARIA.



DIP. PERFECTO MECINAS QUERO
SECRETARIO.